**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ**

**ANEXO CIRCULAR**

**MODELO DE NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS SOBRE LA CARTERA CATEGORIA MENCIÓN ESPECIAL MODIFICADO**

**NOTA XX. TEMAS REGULATORIOS**

**Préstamos categoría mención especial modificado**

De conformidad con lo requerido por el artículo 4-E del Acuerdo No. 9-2020 de 11 de septiembre de 2020 que modifica el Acuerdo No. 2-2020 de 16 de marzo de 2020 se presenta a continuación un detalle de la cartera de préstamos categoría mención especial modificado y sus respectivas provisiones y reservas regulatorias al 31 de diciembre de 2020, clasificado según el modelo de tres etapas de la NIIF 9:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Etapa 1** | **Etapa 2** | **Etapa 3** | **Total** |
|  |  |  |  |  |
| Préstamos categoría mención especial modificado |  |  |  |  |
|  Préstamos modificados |   |   |   |   |
|  A personas | xxxxx | xxx | xx | xxxxxxx |
|  Corporativo | xxxxxx | xxxx | xx | xxxxxxx |
| (-) Préstamos modificados garantizados con depósitos pignorados en el mismo banco hasta por el monto garantizado | (xx) |  |  | (xx) |
| (+) Intereses acumulados por cobrar | xxx | xx | xx | xxxx |
| (-) Intereses y comisiones descontadas no ganadas | (xx) | (x) | (x) | (xx) |
|  Total cartera sujeta a provisiones Acuerdo No. 9-2020 | xxxxxx | xxxx | xx | xxxxxxxx |
|  |  |  |  |  |
| **Provisiones** |  |  |  |  |
| Provisión NIIF 9 | xx | xxx | xxxx | xxxx |
| Provisión genérica (complemento a 1.5%) |  |  |  | xx |
| Reserva regulatoria (complemento a 3%) |  |  |  | xx |
|  Total provisiones y reservas |  |  |  | xxxxx |
|  |  |  |  |  |

Como se explica en la Nota XX sobre los efectos de la COVID-19, a partir del 31 de marzo de 2020 el banco otorgó un periodo de gracia automático a los prestatarios afectados en sus actividades comerciales o personales por COVID-19, hasta el 30 de junio de 2020. A partir de esa fecha, y como resultado de un acuerdo firmado entre el Gobierno de Panamá y la Asociación Bancaria de Panamá, así como la emisión de la ley No. 156 de moratoria, extendió hasta el 31 de diciembre de 2020 los alivios financieros a quienes resultaron afectados por la COVID-19 y que así lo solicitaron. Estas medidas de alivio financiero consisten principalmente en el otorgamiento de periodos de gracia de capital e intereses a los clientes que hayan visto afectados sus ingresos por la pandemia.

Como parte de la gestión de riesgo del banco, se han desarrollado análisis tanto individuales como colectivos de la condición de los créditos, incluyendo la segmentación de la cartera con el objetivo de identificar la situación laboral o de apertura de actividad económica de cada cliente y definir quienes podrán cumplir con sus obligaciones bancarias, cuales tendrán dificultades en hacerlo y quienes definitivamente no podrán cumplir y de esa manera determinar si ha habido un incremento significativo de riesgo y clasificar dichos préstamos de acuerdo con la etapa de deterioro correspondiente. Adicionalmente, se ha llegado a diferentes acuerdos con los clientes según el análisis individual de su capacidad de generar flujos de efectivo necesarios para cumplir con sus obligaciones.

La COVID-19 ha resultado en una disrupción en las actividades económicas que han afectado negativamente, y es probable que continúen afectando negativamente el negocio del Banco, su condición financiera, liquidez y resultados de operaciones. Los flujos de efectivo del banco se han visto disminuidos significativamente como consecuencia de las moratorias antes mencionadas, como se muestra en el siguiente cuadro que detalla el porcentaje del valor de los préstamos mención especial modificado, incluyendo intereses, que al 31 de diciembre de 2020 no presentan pago en sus cuotas contado a partir del último pago de la cuota registrado al momento de la modificación del crédito:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Hasta 90 días** | **Entre 91 y 120 días** | **Entre 121 y 180 días** | **Entre 181 y 270 días** |
|  |  |  |  |  |
| Préstamos a personas | % | % | % | % |
| Préstamos corporativos | % | % | % | % |

Es importante notar que además de los préstamos mención especial modificado, el banco tiene préstamos que se encontraban en la categoría subnormal, dudoso o irrecuperable y que se acogieron a la moratoria de la Ley No.156 del 30 de junio de 2020. El cuadro siguiente muestra los montos de estos préstamos que al 31 de diciembre de 2020 no presentan pago en sus cuotas contado a partir del último pago de la cuota contractual (en miles de B/.):

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Entre 91 y 120 días** | **Entre 121 y 180 días** | **Entre 181 y 270 días** | **Más de 270 días** |
|  | (en miles de B/.) |
|  |  |  |  |  |
| Préstamos a personas en categoría de alto riesgo que se acogieron a la Ley No. 156 |   |   |   |  |
| Préstamos corporativos en categoría de alto riesgo que se acogieron a la Ley No. 156 |   |   |   |  |
|  |  |  |  |  |

Como se mencionó al inicio de esta nota, el 11 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 9-2020 que modifica el Acuerdo No. 2-2020 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual, entre otras cosas define que los préstamos clasificados como normales y mención especial, así como los préstamos reestructurados que se encuentren sin atraso, podrán ser modificados conforme con los lineamientos establecidos en el mencionado Acuerdo. Por otra parte, estos préstamos modificados en categoría normal y mención especial se clasificarán en la categoría “mención especial modificado” para efecto de la determinación de las respectivas provisiones. Los préstamos reestructurados modificados que se encontraban en la categoría de subnormal, dudoso o irrecuperable mantendrán la clasificación de crédito que tenían al momento de su modificación con su respectiva provisión.

De conformidad con el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, sobre la cartera de préstamos mención especial modificado los bancos constituirán una provisión equivalente al mayor valor entre la provisión según NIIF de la cartera mención especial modificado y una provisión genérica equivalente a tres por ciento (3%) del saldo bruto de la cartera de préstamos modificados, incluyendo intereses acumulados no cobrados y gastos capitalizados; pudiendo excluirse de este cálculo aquellos créditos modificados garantizados con depósitos pignorados en el mismo banco hasta por el monto garantizado. Para ello, se considerarán los siguientes escenarios:

1. En los casos en que la provisión NIIF sea igual o superior a la provisión genérica de 3% establecida en el presente artículo, el banco contabilizará la correspondiente provisión NIIF en los resultados del año.

2. En los casos en que la provisión NIIF sea inferior a la provisión genérica de 3% establecida en el presente artículo el banco contabilizará en resultados dicha provisión NIIF y la diferencia deberá registrarla en resultados o en una reserva regulatoria en el patrimonio, tomando en consideración los siguientes aspectos:

a. Cuando la provisión NIIF sea igual o superior a 1.5% el banco deberá contabilizar dicha provisión NIIF en la cuenta de resultados. Igualmente, la diferencia para completar el 3% de la provisión genérica establecida en el presente artículo se deberá registrar en una reserva regulatoria en el patrimonio.

b. Cuando la provisión NIIF sea inferior a 1.5% el banco deberá asegurarse de completar este porcentaje y registrarlo en la cuenta de resultados. Igualmente, la diferencia para completar el 3% de la provisión genérica establecida en el presente artículo se deberá registrar en una reserva regulatoria en el patrimonio.